

MEMORIA DEL TRABAJO FIN DE GRADO

El futuro de la Unión Europea – El Mercado Único Digital (The future of the European Union – The Digital Single Market)

Autores: D^a. Alison Jhenny Alaca – Y2476862Y
D. Daniel Valladares Sáez – 42239260J

Tutora: D^a. Rosa M^a Cáceres Alvarado

Grado en ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO
Curso Académico 2017 / 2018
Convocatoria: Septiembre, 2018

San Cristóbal de La Laguna, 6 de septiembre de 2018

RESUMEN

En este trabajo analizamos la necesidad que presenta la Unión Europea de disponer de una normativa clara y homogénea que unifique a sus veintiocho estados miembros en el ámbito digital. Esta estrategia ha sido llevada a cabo por la UE, y su objetivo es conectar a todos sus territorios. Se denomina Mercado Único Digital (MUD), y ha dado lugar al mayor mercado integrado del mundo.

Exponemos las múltiples negociaciones que fueron necesarias hasta ahora para conseguir este hito, así como las principales medidas llevadas a cabo por los actores implicados en la construcción de la actual UE.

Además, explicamos las acciones que pretende llevar a cabo el Presidente de la Comisión Europea para conseguir la integración digital. Agrupamos estas acciones en tres pilares, conocidos como los tres pilares del MUD, que contienen un total de 16 directivas con unos objetivos concisos.

Palabras clave: Mercado Único Digital, Unión Europea, Directivas Comunitarias, Política Digital.

ABSTRACT

In this paper we analyze the European Union needs to have a clear and homogeneous regulation that unites its twenty-eight member states in the digital market. This strategy has been carried out by the EU, and its objective is to connect all its territories. It is called the Digital Single Market (DSM), and has led to the largest integrated market in the world.

We expose the multiple negotiations that were necessary until now to achieve this milestone, as well as the main measures carried out by the actors involved in the construction of the current EU.

In addition, we explain the actions that the President of the European Commission intends to carry out for achieving the digital integration. We group these actions into three pillars, known as the three pillars of the DSM, which contain a total of 16 directives with concise objectives.

Keywords: Digital Single Market, European Union, Community Directives, Digital Policy.

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Objetivos	4
3. Marco teórico	
3.1. Definición del Mercado Único Digital	5
3.2. Historia del Mercado Único Digital	5
3.2.1. Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero	6
3.2.2. Tratado de la Comunidad Económica Europea	6
3.2.3. Acta Única Europea	7
3.2.4. Tratado de Maastricht o Tratado de la UE	7
3.2.5. Tratado de Ámsterdam y Tratado de Niza	8
3.2.6. Tratado de Lisboa	8
3.2.7. UE en la actualidad	9
3.2.8. Mercado Único Digital	10
3.3. Objetivos del Mercado Único Digital	13
3.4. Los tres pilares del Mercado Único Digital	13
3.5. Directivas del Mercado Único Digital	16
4. Conclusiones	28
5. Bibliografía	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Los pilares del Mercado Único Digital	14
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Fases de ampliación de la Unión Europea	9
---	---

1. INTRODUCCIÓN

Los avances tecnológicos que se han conseguido en los últimos años han sido vitales para la integración de millones de personas en cualquier parte del planeta. Es innegable que estos avances han transformado el mundo y ampliado los mercados. Y es que ahora, tanto si se desea viajar, comprar, vender como simplemente disfrutar de una película, lo máximo que tenemos que hacer es un “clic” en cualquier dispositivo electrónico. A esto hay que sumar también que tanto los productos como los servicios disponibles en formato digital han aumentado con el paso del tiempo. El sector de las TIC ha tenido un desarrollo tan espectacular en los últimos años que actualmente se calcula que la tecnología podría automatizar el 45% de las tareas que realizan las personas en su trabajo cada día y, en algunas categorías, puede demostrarse que un 90% de las funciones requerirían competencias digitales. Y esto es solo el principio de la era digital.

Sin embargo, aún quedan zonas donde la tecnología no ha llegado, o donde los gobiernos no le dan relevancia a esta cambiante era digital. Actualmente, los consumidores presentan muchas dificultades a la hora de acceder a las tiendas en línea, y muchas empresas sufren cuando ofrecen sus productos y servicios a través de este método, debido fundamentalmente al bloqueo geográfico existente en numerosos países.

Aquí es donde entra en escena la Unión Europea (UE). Desde 1993 lleva fraguando la iniciativa del Mercado Único Digital (que, de ahora en adelante, denominaremos MUD) que, poco a poco, se está estableciendo en la sociedad europea. Ha sido un proceso largo con numerosas revisiones y adaptaciones de Directivas, tal vez por la cantidad de países miembros adheridos (28) o por los regímenes de gobiernos diversos que existen en todo el territorio. No obstante, todos tienen una idea muy clara: la tecnología es la clave para el futuro de la UE. El objetivo de la Comisión siempre ha sido dar un nuevo impulso al continente, avanzar en lo referente a la integración de las personas y permitir la libre circulación de bienes, capitales, servicios y personas sin ninguna restricción que lo prohíba. Lo importante es establecer una gobernanza económica sólida y crear una unión política acorde con las necesidades de los ciudadanos, así como remodelar el futuro digital de Europa en ámbitos como la ciberseguridad, los envíos de paquetería o la administración electrónica. Este mercado ha creado desde sus inicios más de 2,5 millones de empleos y abarcado casi 500 millones de consumidores hasta 2012, y según la Comisión Europea *se espera que un MUD en pleno funcionamiento pueda aportar hasta 415 millones de euros cada año a la economía de la UE¹ y convertirse en un líder digital a nivel mundial.*

2. OBJETIVOS

- **Objetivos generales**

El objetivo general de este trabajo es el estudio y análisis de la situación actual en la que se encuentra el MUD en la UE, exponiendo los beneficios y las ventajas que obtiene la sociedad

¹ Comisión Europea. *El mercado único de la UE cumple 25 años*. Bruselas. Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20180108STO91214/el-mercado-unico-de-la-ue-cumple-25-anos>

con la puesta en práctica de esta iniciativa y resaltando la importante necesidad que supone aplicar la tecnología a nuestra vida cotidiana.

- **Objetivos específicos**

A continuación, abordamos dos objetivos específicos. En primer lugar, estudiamos el contexto y explicamos los hechos necesarios que han tenido lugar a lo largo del tiempo en la UE para la consecución final de este hito, es decir, mostramos las causas por las que ha sido posible la creación de este nuevo MUD. En segundo lugar, analizamos en profundidad qué especifica cada Directiva al respecto, y exponemos qué significa la adopción de cada una de ellas en la vida de los ciudadanos.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. DEFINICIÓN DEL MERCADO ÚNICO DIGITAL

Es un hecho que la tecnología y los recursos digitales están consiguiendo tener cada vez un mayor peso tanto en la economía mundial como en la vida diaria de millones de personas en todo el mundo. La globalización y el acceso a las nuevas tecnologías, concretamente a Internet, está creciendo a un ritmo vertiginoso (Comisión Europea, 2015a). Por ello, es necesario la existencia de una normativa o regulación clara y homogénea para todos los países europeos.

La UE está empeñada en lograr, no solo un mercado único de bienes y servicios, sino también en el ámbito digital. Para ello, trata de eliminar las barreras que obstaculizan el uso de servicios y tecnologías digitales más allá de los 28 mercados que la componen, logrando un espacio europeo armonizado e integrado. Con dicho mercado único pretende unificar las normas e implantar un sistema que ofrezca soluciones a las demandas que exige el mundo digital en estos momentos.

Así, podemos definir el Mercado Único Digital (MUD) como un conjunto de normas, iniciativas y soluciones, tanto a medio como largo plazo, con el fin de crear un sistema coordinado y homogéneo en toda la UE, donde los ciudadanos se sientan en todo momento conectados y seguros. Consideramos dicho MUD como uno de los sustentos fundamentales de la Estrategia Europea 2020, que recoge una serie de medidas integradoras y uniformes en todo el territorio de la UE. La eliminación de tarifas en itinerancia, las plataformas en línea o la iniciativa WIFI4EU son algunas de ellas².

Además, podemos considerar al MUD como un sector que engloba el *marketing* digital, el comercio electrónico y las telecomunicaciones. Atendiendo a la definición de la Comisión Europea, lo entendemos como *un área sin fronteras donde las personas y las empresas pueden llevar a cabo actividades comerciales, innovar e interactuar de forma legal, segura y a un coste asequible, haciendo sus vidas más fáciles*.

² Comisión Europea, (2017). *La Unión Europea y el Mercado Único Digital*. Bruselas. Recuperado de: <http://publications.europa.eu/webpub/com/factsheets/digital/es/>

3.2. HISTORIA DEL MERCADO ÚNICO DIGITAL

Moverse libremente y traspasar las fronteras por toda la UE parece algo cotidiano hoy en día. Sin embargo, el mercado único no entró en vigor hasta 1993. La UE deriva de una serie de decisiones abordadas para conseguir un esquema económico, político y social común a todos los países europeos. Debemos ponernos en contexto si queremos entender este MUD que se ha ido fraguando a lo largo de multitud de reformas y tratados, y que ha ayudado a miles de ciudadanos. El mercado único europeo, también llamado mercado interior o mercado común, es uno de los mayores logros alcanzados por la UE en los últimos años. Precisamente este año, 2018, se cumplen 25 años de su creación, logrando ser en la actualidad el mayor mercado integrado del mundo³. A continuación, repasamos los hitos más relevantes que han tenido lugar para la consecución de la actual UE y su MUD.

3.2.1. Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero

Podemos considerar verdaderamente el arranque de una Europa unida gracias a la Declaración Schuman, que tras una serie de negociaciones dio lugar al Tratado de París de 1951. La puesta en marcha de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) tras dicho tratado desencadenó un proceso de integración sectorial en el ámbito siderúrgico entre los seis países firmantes: Francia, Italia, Alemania Occidental, Luxemburgo, Bélgica y los Países Bajos. Dichos estados establecieron un mercado común sectorial obteniendo resultados muy positivos para la producción siderúrgica y un incremento del empleo considerable respecto a otros países industrializados. Durante los años que siguió vigente la Comunidad, se fueron desmontando las barreras aduaneras y se creó una sensación de libertad comercial. Realmente la CECA construyó las bases para la consecución de un verdadero mercado común global.

3.2.2. Tratado de la Comunidad Económica Europea

Los logros y resultados obtenidos por la CECA desembocaron en la firma del Tratado de Roma en 1957 por parte de sus países miembros. Dicho tratado dio lugar a la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE), siendo una combinación de tres entidades o instituciones: la CECA, la Comisión Europea de Energía Atómica (EURATOM), ideado ese mismo año para el desarrollo de un mercado común de equipos en el ámbito de los materiales nucleares, y la CEE propiamente dicha.

Los propósitos del Tratado recogían una serie de ejecuciones que perseguían sentar las bases del nuevo mercado interior europeo⁴. Entre ellos cabe mencionar los siguientes.

- La creación de una Unión Aduanera entre los países miembros que eliminase las aduanas y las restricciones en los intercambios comerciales intracomunitarios.
- El establecimiento de un arancel exterior único, que supuso la instauración de una política comercial común.

³ Pérez Bustamante, R. (2012)

⁴ Temario oposiciones Historia. La construcción de la Comunidad Europea. Recuperado de: <https://www.oposinet.com/temario-de-geografia-e-historia/temario-5-geografia-e-historia/tema-54-la-construccion-de-la-comunidad-europea/>

- El acercamiento de las distintas legislaciones nacionales con el fin de consolidar el mercado común.
- El establecimiento de progresivos acuerdos que guiaran a la Unión Aduanera hacia objetivos más ambiciosos como, por ejemplo, reorganizar el sistema monetario de los estados miembros para desarrollar un sistema común.
- La defensa de las cuatro libertades fundamentales: la libre circulación de mercancías, de servicios, de capitales y de trabajadores se convirtió en un objetivo fundamental para prevenir la discriminación en el ámbito de la UE.

3.2.3. Acta Única Europea

El Acta Única Europea es un tratado internacional que *modifica las normas de funcionamiento de las instituciones europeas y amplía las competencias comunitarias, en particular, en el ámbito de la investigación y el desarrollo, el medio ambiente y la política exterior común*⁵. Además, recoge una serie de puntos donde procura superar el objetivo del mercado común, buscando un espacio sin fronteras interiores y garantizando las libertades fundamentales propuestas anteriormente. Se mejoran las estructuras de decisión de la UE, creando el Tribunal de Justicia en Primera Instancia para fortalecer el ámbito de la seguridad y la defensa. También se desarrolla en mayor medida el sistema de cooperación política europea, sobre todo en los campos de tecnología, investigación y medio ambiente. Finalmente, este tratado propuso las bases de una política económica y monetaria que condujo al establecimiento de la moneda única.

3.2.4. Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea

Podemos considerar que el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992 en dicha ciudad, funda lo que actualmente conocemos como la UE. Fue concebido como la cúspide de una serie de reformas normativas y vinculantes para todos los estados miembros, tanto para los estados que firmaron en el momento del tratado como para los futuros miembros que se adhirieran a la UE. La consolidación de una cohesión económica y social, el desarrollo de la cooperación en el ámbito de la justicia y la seguridad interior, la promoción de un progreso económico y sostenible, la compatibilización del crecimiento económico y el respeto al medio ambiente o la creación de la Unión Monetaria Europea, son algunos de sus mayores logros, respondiendo así a la necesidad de tener un nivel semejante de desarrollo en todas las regiones de la UE. Además, la Comunidad implantó nuevas políticas comunitarias en diferentes ámbitos, por ejemplo, en política industrial, educación, protección del consumidor o redes transeuropeas, entre otras.

Si tomamos en cuenta las reformas aplicadas en políticas existentes como la política monetaria y la social, observamos que se lograron grandes avances en dichas materias. En primer lugar, atendiendo a la política económica, podemos concluir que el mercado único queda instaurado gracias a dicho tratado. El objetivo de éste es establecer, a corto y medio plazo, una moneda única y asegurar su estabilidad a través de una estabilización de precios y el respeto de

⁵ Comisión Europea, (2018). *El Acta Única Europea*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Axy0027>

la economía de mercado, además de la creación del Banco Central Europeo. Y, en segundo lugar, considerando las políticas sociales y ciudadanas, observamos que una de las grandes innovaciones conseguidas por este tratado es la institución de una ciudadanía europea, aparte de la ciudadanía nacional de cada país. Esta ciudadanía confiere nuevos derechos a los ciudadanos europeos como son: el libre derecho a la circulación y residencia en la Comunidad Europea, el derecho a votar en las elecciones europeas y municipales de cada estado, el derecho de petición ante el Parlamento Europeo o de presentar una denuncia ante el Defensor del Pueblo Europeo.

3.2.5. Tratado de Ámsterdam y Tratado de Niza

Tras haber revisado el Tratado de Maastricht y haber sido ratificado por todos los países miembros, el Tratado de Ámsterdam pasó a convertirse en el nuevo marco legal de la UE. Éste, además de ampliar sus competencias para acercar a los ciudadanos y la cooperación más estrecha entre estados miembros, permitió la creación de una política comunitaria de empleo común a todos los países. *Se estableció un mecanismo de coordinación de las políticas de empleo de los estados miembros, así como la posibilidad de introducir determinadas medidas comunitarias en este ámbito*⁶. Su objetivo fue resolver los asuntos que se habían quedado pendientes en el tratado anterior, implementando un espacio común en materias de libertad, seguridad y justicia.

Posteriormente, el Consejo Europeo elaboró el Tratado de Niza que se firmó el 26 de febrero de 2001, donde se recogía una serie de reformas para modificar los Tratados vigentes, fundamentalmente en lo referente a los problemas encontrados en el Tratado de Ámsterdam respecto a la ampliación del número de estados. Gracias a este acuerdo se pudieron integrar nuevos países del este a la UE.

Otro tema fundamental fue la implementación del euro como moneda única en los 11 países que conformaban la zona euro en esa fecha. Con ello, la UE quería dar un paso adelante en el proceso de integración económica. Trató además otros temas de relevancia como la composición de la Comisión o la eficacia del sistema jurisdiccional.

3.2.6. Tratado de Lisboa

El objetivo fundamental del Tratado de Lisboa consistió en aumentar la democracia en la UE para todos los países miembros, además de incrementar la eficacia de su actividad. Ante los problemas encontrados en distintas materias como el cambio climático, la seguridad o el desarrollo sostenible, se decidió realizar una serie de reformas en dichos ámbitos.

En 2007 se firma este tratado para mejorar el funcionamiento de la UE, enmendando y corrigiendo los errores del anterior Tratado de Maastricht y del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, aunque fundamentado por los mismos valores: libertad, democracia, igualdad, respeto de los derechos humanos, tolerancia, justicia, etc. Un gran paso del Tratado fue la modificación de la Carta de los Derechos Fundamentales para que sea vinculante jurídicamente. Su intención fue acercar a los ciudadanos a la UE y comprometerse a velar por

⁶ Parlamento Europeo, (2018). Ficha Técnica sobre la UE. *El Tratado de Maastricht y Ámsterdam*. Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/3/los-tratados-de-maastricht-y-amsterdam>

sus derechos y libertades. Otras reformas considerables introducidas fueron el Parlamento Europeo, la eliminación de los 3 pilares básicos de la UE o la modificación del artículo 349 referido a las regiones ultraperiféricas.

Además, *el Tratado distingue tres tipos de competencias: competencia exclusiva, en ámbitos en los que únicamente la UE puede legislar, mientras que los estados miembros se limitan a aplicar la legislación europea; competencia compartida, en ámbitos en los que los estados miembros pueden legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en la medida en que la UE no haya ejercido su competencia; y competencia de apoyo, en ámbitos en los que la UE adopta medidas destinadas a apoyar o complementar las políticas de los estados miembros*⁷. Dentro de las competencias exclusivas de la UE podemos distinguir entre medidas de política comercial común, de la unión aduanera o la política monetaria de los estados cuya moneda es el euro. Atendiendo a las competencias compartidas por los estados miembros, encontramos asuntos comunes de salud pública, transportes, protección de los consumidores, política social, medio ambiente y energía, entre otras. Por último, las competencias de apoyo tratan temas como la industria, la cultura, la educación, el turismo, etc.

3.2.7. Unión Europea en la actualidad

Actualmente, la UE⁸ está formada por 28 países tras las sucesivas incorporaciones de nuevos estados. Las ampliaciones más importantes fueron la de 2004 (Tratado de Adhesión de República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia) y la de 2007 (Tratado de Adhesión de Rumania y Bulgaria), siendo la última ampliación en 2013 (Tratado de Adhesión de Croacia). En la figura 1 podemos observar cómo se ha ido incrementando la superficie de la UE en más de dos millones de kilómetros cuadrados.

Sin embargo, esta ampliación no ha sido tan positiva como creíamos. Nos hemos encontrado dos problemas fundamentales de la integración europea. Por un lado, los países adheridos recientemente, principalmente los países del Este, poseían unas estructuras económicas distintas a los países occidentales. Unas economías atrasadas que no solucionaron al entrar en la UE y que no mejoraron los problemas existentes, sino que más bien los agravó. Por ello, la mayoría de las ayudas han sido destinadas a estos países. Además, muchos países periféricos como, por ejemplo, Grecia, se han visto fuertemente endeudados. Por otro lado, la migración de miles de personas hacia Europa occidental gracias a la libertad de atravesar las fronteras existentes ha provocado un cierto rechazo en diversos países que han tenido que modificar sus políticas económicas y que ha generado conflicto en las decisiones del Parlamento Europeo.

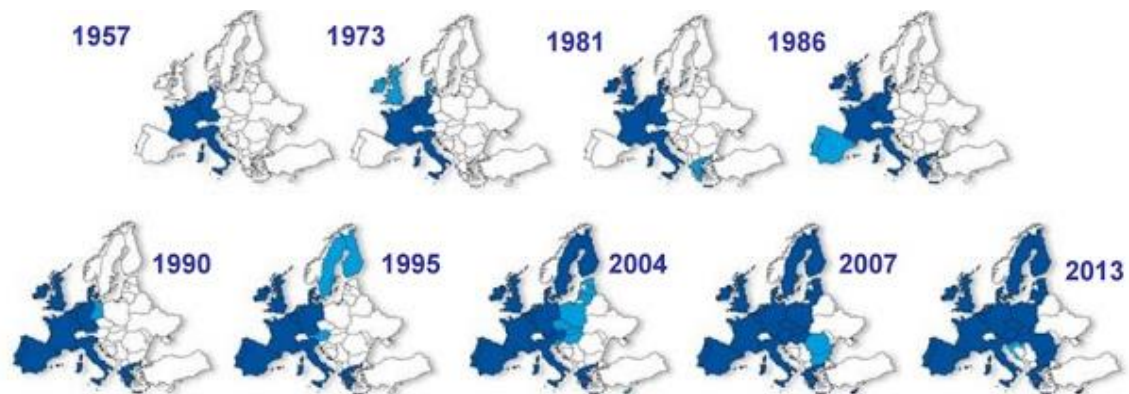
De igual manera, la crisis financiera que vive la eurozona desde 2009, compuesta por 19 de los 28 estados de la UE, ha hecho tambalearse a la mayoría de sus economías. Con el objetivo de revertir esta situación, se han aprobado diversas medidas a partir del año 2010 para

⁷ Parlamento Europeo, (2018). Ficha técnica sobre la Unión Europea. *El Tratado de Lisboa*. Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa>

⁸ Junta de Andalucía. *La Unión Europea en la actualidad*. Recuperado de: http://agrega.juntadeandalucia.es/repositorio/07052012/6a/es-an_2012050713_9094101/ODE-ee4dd91a-6f84-3a64-b479-675a5ecf6973/13_la_unin_europea_en_la_actualidad.html

poder estimular una serie de reformas y ser capaces, poco a poco, de salir de esta crisis. Una de estas medidas ha sido la presentación al Consejo Europeo del informe “*Hacia un auténtica Unión Económica y Monetaria*” donde se explica la necesidad de fortalecer la UEM para conseguir que la UE sea estable y próspera en estos ámbitos mediante la consecución de los siguientes pilares: *una unión bancaria, una unión fiscal y una mayor coordinación de política económica, además de garantizar la legitimidad democrática en la toma de decisiones*⁹.

Figura 1. Fases de ampliación de la UE



FASES DE LA AMPLIACIÓN:

En **1957** los países fundadores (Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, República Federal Alemana y Francia); en **1973** Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca; en **1981** Grecia; en **1986** España y Portugal; en **1990** la Ex República Democrática Alemana; en **1995** Austria, Finlandia y Suecia; en **2004** Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, R. Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Chipre y Malta; en **2007** Rumanía y Bulgaria; y en **2013** Croacia.

Fuente: *El camino hacia la Unión Europea, 2017*. Recuperado de: <http://bloginclassroomab.blogspot.com.es/2017/03/bloque-8-el-camino-hacia-la-union.html>

Además, como consecuencia de la celebración de los 60 años del Tratado de Roma en marzo de 2017, los jefes de gobierno de los países miembros se reunieron para considerar el estado de la UE y acometer medidas para la integración de la Comunidad. Los gobernantes se comprometieron a lograr una Europa más próspera y sostenible en el marco político y económico, una Europa libre y segura para todos los ciudadanos europeos, una Europa social que luche contra la pobreza y la discriminación, y además ser más fuerte en el plano internacional¹⁰.

3.2.8. Mercado Único Digital

Hoy en día, los avances tecnológicos están siendo de tal magnitud y rapidez que dentro de las diez prioridades que actualmente se plantea la Comisión Europea se encuentra la implantación del MUD¹¹. Esto supondrá, principalmente, una mejora en la competitividad de la

⁹ Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Gobierno de España. *Hacia una Unión Económica y Monetaria reforzada*. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/UnionEuropea/Paginas/HaciaUnaArquitecturaFinancieraEconomica.aspx>

¹⁰ Consejo de la Unión Europea. *Reflexión política sobre el futuro de la Unión Europea*. Recuperado de: <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-future-reflection/>

¹¹ Comisión Europea, (2017a).

UE y un mayor crecimiento económico del territorio. Pese a sus esfuerzos constantes de digitalizar sus 28 mercados, la UE aún se encuentra rezagada en lo que respecta a economías avanzadas digitalmente como, por ejemplo, EE.UU. o Japón (Consejo Económico y Social, 2017).

Por ello, en 2015 se aborda la creación de dicho MUD. El presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker, expuso el 6 de mayo de 2015 en el Parlamento Europeo las acciones específicas que se tendrían que llevar a cabo en este ámbito para lograr una UE digitalmente integrada. A partir de ese día, se emprende una serie de tareas que se deberán poner en funcionamiento antes de finales del año siguiente para adecuar el mercado único a la era digital.

En primer lugar, los dirigentes de la UE establecieron una serie de prioridades que estudiaremos con detalle posteriormente¹². Dichas prioridades están relacionadas con materias de telecomunicaciones, ciberseguridad y protección de datos. Con el apoyo de los ministros de telecomunicaciones a la economía digitalizada, se adopta una serie de normas para hacer frente a la fragmentación del mercado y fomentar tanto la digitalización de la industria europea como la competitividad y crecimiento de la UE. Entre algunas iniciativas destacan¹³:

- reforzar la ciberseguridad e impulsar la confianza en los servicios digitales, además de aumentar la protección del consumidor;
- ampliar y aplicar la administración electrónica en las administraciones públicas; y
- mejorar la infraestructura y el acceso a internet para todos los ciudadanos europeos.

Posteriormente, en 2016, tuvieron lugar dos acontecimientos importantes que ayudaron al crecimiento del MUD y a la integración de los países europeos. El 24 de mayo de 2016 entra en vigor el Reglamento general de protección de datos, que se aplicará a partir del 25 de mayo de 2018. La intención de dicho Reglamento es proteger los derechos de las personas ante el incremento de la evolución tecnológica en la circulación e intercambio de datos mediante Internet. Además, se aprueba una nueva Directiva sobre la protección de datos personales a efectos policiales y judiciales donde los estados miembros tratan de asociarse y luchar juntos contra la delincuencia y el terrorismo.

El 29 de mayo de 2017 entra a escena una nueva medida que busca satisfacer las necesidades de miles de personas dentro del territorio europeo, aprobándose por el Consejo definitivamente el 9 de octubre de ese mismo año. Es la iniciativa llamada WIFI4EU, una medida que se espera que se ponga en marcha a principios de 2018¹⁴. Dicha iniciativa busca promover el acceso a Internet en ayuntamientos, hospitales, parques y otros lugares públicos totalmente gratuito, impulsando y favoreciendo así sus servicios digitales. Los organismos solicitarán financiación para colocar puntos de acceso local inalámbricos 100% subvencionables y, así, poder ofrecer acceso a Internet de alta velocidad en, al menos, 6000 comunidades locales de la UE. Se calcula que el importe total de la financiación de la UE podría alcanzar los 120 millones de euros hasta 2019.

¹² Comisión Europea, (2015a).

¹³ Consejo de la UE. *MUD de Europa*. Recuperado de: <http://www.consilium.europa.eu/es/policias/digital-single-market/>

¹⁴ Consejo Europeo, (2017).

Otro éxito conseguido el 15 de junio de 2017 fue el fin de las tarifas de itinerancia de datos en la UE. Todos los ciudadanos que se desplacen por el territorio europeo podrán llamar, enviar mensajes y conectarse en sus dispositivos a Internet por el mismo precio que pagan en su país sin tener gasto adicional ninguno. Juncker (2017) afirma que *“el fin de las tarifas de itinerancia está en los cimientos del MUD de la UE y constituye un paso más hacia la construcción de una sociedad digital europea unida y sostenible, accesible para todos los ciudadanos”*.

El Consejo aprueba el 30 de noviembre de 2017 la creación del Portal Digital Único. Una herramienta que proporciona información, recursos y asistencia en línea a todos los ciudadanos y empresas en sus actividades transfronterizas. Dicho portal ayudará a que los ciudadanos europeos recopilen información, trabajen o hagan sus negocios independientemente del lugar de la UE donde residan, logrando así dar un paso adelante para conseguir que la Europa Digital sea una realidad.

En segundo lugar, otro hito fundamental logrado a final de 2017 fue el fin del bloqueo geográfico entre los estados miembros¹⁵. El Consejo llega a un acuerdo donde se suprimen los obstáculos para la libre circulación de mercancías y servicios entre distintos países dentro de la UE. Con esto se busca impedir la discriminación existente para consumidores y empresas en lo que respecta a las condiciones de precio, venta y pago de los artículos o servicios. El bloqueo geográfico es un hábito discriminatorio injustificado que dificulta a los clientes acceder a los productos o servicios en línea y adquirirlos desde un sitio web alojado en otro país. Este proyecto ambicioso está actualmente muy de moda, puesto que la compañía *Netflix* se ha pronunciado sobre esta iniciativa y finalmente ha decidido acabar con el geobloqueo que limitaba a sus clientes ver sus series o películas en otro estado que no sea el suyo de residencia. Además, se facilitarán las retransmisiones digitales de programas de radio y televisión en el mercado interior, mejorando el derecho de acceso a éstos en otros países.

Finalmente, el 12 de abril de 2018, el Consejo ha aprobado la última reforma planteada sobre los servicios de paquetería fronterizos. Se acordaron nuevas normas para mejorar la transparencia de estos servicios, ofreciendo al consumidor final una comparación de las diferentes tarifas y aportando nuevas oportunidades a las pequeñas empresas que podrán tener mayor capacidad de comercialización al negociar mejores precios de paquetería. Según afirma Moskovski (2018), *“estas normas facilitarán el acceso a la información sobre las distintas opciones de paquetería, incluidos los servicios de seguimiento y localización”*. Con dicha medida se anima al consumidor a comprar más en línea y a elegir entre un abanico más amplio de productos.

Actualmente, el Consejo está trabajando en potentes reformas para solucionar diversos matices que aún faltan por pulir, por ejemplo: la creación de un Reglamento sobre el bloqueo geográfico o la creación de un marco jurídico para los derechos de autor. Además, la UE quiere alentar la confianza de los ciudadanos en los servicios digitales y la administración electrónica, ya que tan sólo el 15% de los habitantes realiza compras en línea desde otro país¹⁶.

¹⁵ BBVA Research. *Estrategia para el MUD en Europa*. Recuperado de: https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2015/06/Situacion_Economia_Digital_Cap1.pdf

¹⁶ Comisión Europea, (2017b).

3.3. OBJETIVOS DEL MERCADO ÚNICO DIGITAL

Uno de los objetivos principales del MUD consiste en adaptar la normativa actual a las exigencias del nuevo entorno o contexto digital, facilitando a consumidores y empresas el libre acceso a bienes y servicios digitales en el ámbito europeo. De esta manera se conseguirá, con el apoyo de todos los estados miembros, un pleno comercio electrónico transfronterizo.

Otro objetivo que se pretende alcanzar con esta propuesta, según la Comisión Europea (2016), es el de incrementar la confianza del consumidor en sus transacciones en línea, puesto que esta iniciativa se ha visto mermada por los elevados costes de paquetería, un IVA distinto entre los diferentes estados miembros de la UE, la posible pérdida o filtración de datos personales, la falta de aceptación de determinadas formas de pago o la denegación del mismo desde otro país miembro sin justificación alguna y la discriminación por nacionalidad a la hora de acceder a ciertos sitios web.

De esta manera, podemos sintetizar los objetivos más relevantes que se persiguen con la implantación del MUD por parte de la Comisión Europea, y de acuerdo con sus directrices, en los siguientes¹⁷¹⁸:

1. Impulsar el comercio electrónico en la UE, luchando contra el geobloqueo y mejorando el servicio transfronterizo de productos o servicios.
2. Actualizar las normas sobre los derechos de autor en el entorno europeo para adecuarlas al contexto digital.
3. Mejorar la conectividad de todos los ciudadanos.
4. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías.
5. Poner en marcha estrategias para persuadir los ciberataques, fortaleciendo la agencia de ciberseguridad de la UE, la ENISA, así como la creación de medidas de derecho penal efectivas para garantizar la seguridad de las personas, empresas o instituciones públicas de la UE.
6. Potenciar una economía de datos europea, facilitando la libre circulación de datos no personales.
7. Adaptar las normas de privacidad a la nueva era digital.
8. Modernizar las normas audiovisuales dentro de la UE, garantizando los derechos de *copyright* y creando un entorno equitativo para todos los ciudadanos europeos.
9. Formar a empresas, investigadores, autoridades públicas y a la ciudadanía en general para que todo el mundo pueda utilizar las competencias digitales en su vida cotidiana.
10. Financiar la investigación en sanidad e informática de alto rendimiento.

3.4. LOS TRES PILARES DEL MERCADO ÚNICO DIGITAL

Como ya hemos mencionado anteriormente, el MUD se fundamenta, principalmente, en dos objetivos: incrementar la confianza del consumidor en sus transacciones en línea y eliminar las barreras comerciales en el ámbito digital. Todo esto se basa en un solo propósito; unificar sus 28 estados miembros en un único mercado digital íntegramente funcional. Con el fin de materializar dicho propósito, el 6 de mayo de 2015, la Comisión Europea emprende 16 acciones

¹⁷ Hervada Vidal, A. (2017).

¹⁸ Comisión Europea. *MUD*. Recuperado de: https://ec.europa.eu/commission/priorities/digital-single-market_es

específicas agrupadas en 3 pilares fundamentales: “Mejorar el acceso de consumidores y empresas a bienes y servicios digitales en Europa, Crear las condiciones adecuadas para que las redes y servicios digitales prosperen y Aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de la economía digital”¹⁹. A continuación, mostramos una tabla ilustrativa en la que se pueden observar las tareas específicas que incluye cada pilar, además de la fecha aproximada en la que se pretende comenzar a trabajar en dichas iniciativas.

Tabla 1. Los pilares del Mercado Único Digital

<u>Mejorar el acceso de consumidores y empresas a bienes y servicios digitales en Europa</u>	
Propuestas legislativas sobre unas normas de contratos transfronterizos simples y efectivas para consumidores y empresas	2015
Revisión del Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores	2016
Medidas en el sector de los envíos de paquetería	2016
Una revisión de gran alcance para preparar propuestas legislativas que aborden el bloqueo geográfico injustificado	2015
En el sector de la competencia, investigación sobre el comercio electrónico en relación con el comercio en línea de bienes y la prestación de servicios en línea	2015
Propuestas legislativas para una reforma del régimen de derechos de propiedad intelectual	2015
Revisión de la Directiva de satélite y cable	2015/ 2016
Propuestas legislativas para reducir la carga administrativa de las empresas derivada de la existencia de distintos regímenes de IVA	2016
<u>Crear las condiciones adecuadas para que las redes y servicios digitales prosperen</u>	
Propuestas legislativas para reformar la actual normativa sobre telecomunicaciones	2016
Revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual	2016
Análisis global de la función de plataformas en el mercado, incluidos los contenidos ilícitos en Internet	2015

¹⁹ Comisión Europea, (2015b).

Revisión de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas	2016
Creación de una asociación contractual entre los sectores público y privado en materia de ciberseguridad	2016
<u>Aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de la economía digital</u>	
Iniciativas sobre la propiedad de los datos, la libre circulación de datos (p. ej., entre los proveedores) y una nube europea	2016
Adopción de un plan prioritario de normas sobre TIC y ampliación del marco europeo de interoperabilidad para los servicios públicos	2015
Nuevo plan de acción sobre administración electrónica, incluida una iniciativa sobre el principio de «solo una vez» y una iniciativa para instaurar la interconexión de los registros mercantiles	2016

Fuente: Comisión Europea, (2015). *Una Estrategia para el MUD de Europa, 192 final*

Estas estrategias se pretendían llevar a cabo antes de finalizar el año 2016. Sin embargo, algunos países miembros aún presentan cierta reticencia ante los nuevos retos tecnológicos, especialmente los países del sur como España, Italia, Chipre o Portugal. Como consecuencia, el 28 de junio de 2016, los dirigentes de la UE piden que se profundice el MUD con una serie de reformas y mayor cuantía de subvenciones. Asimismo, el Consejo Europeo pide que se presenten informes anuales de los avances conseguidos en todos los países en lo referente al MUD.

El primer pilar, *Mejorar el acceso de consumidores y empresas a bienes y servicios digitales en Europa*, reúne las primeras 8 directivas del MUD. Están dirigidas, como su nombre indica, a mejorar el acceso a bienes y servicios digitales en el territorio europeo. Para que este pilar se desarrolle de forma correcta, es necesario eliminar las diferencias en materia de derecho contractual, la aplicación de impuestos sobre el valor añadido y la propiedad intelectual entre los distintos países miembros. Este pilar también aborda temas relacionados con el aumento de la confianza del consumidor, como es la existencia de un servicio de paquetería eficiente y de calidad, así como frenar la discriminación contra los consumidores y las empresas.

El segundo pilar, *Crear las condiciones adecuadas para que las redes y servicios digitales prosperen*, engloba las siguientes 5 directivas del MUD, y están destinadas a establecer una red de servicios fiable, veraz, de alta velocidad y accesible a todo consumidor y que, al mismo tiempo, sea seguro y proteja su intimidad. Para alcanzar dichas propuestas, es necesario disponer de un sector de telecomunicaciones sólido que nos permita realizar las distintas operaciones de intercambio dentro de la UE con la máxima seguridad.

El tercer y último pilar, *Aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de la economía digital*, reúne las últimas tres directivas. Con ellas se pretende transformar todos los sectores del mercado europeo con el fin de que la mayoría de países miembros hagan un uso eficiente y adecuado de la tecnología a su alcance, creando un mercado donde la sinergia entre las

empresas sea más fácil y la circulación de datos entre ellas sea íntegra. Además, se busca impulsar la administración electrónica con el propósito de mejorar la interacción con los ciudadanos.

3.5. DIRECTIVAS DEL MERCADO ÚNICO DIGITAL

A continuación exponemos las 16 directivas relacionadas con el MUD y que componen sus pilares, tal y como figuran desglosadas en la tabla 1.

1. Propuestas legislativas sobre unas normas de contratos transfronterizos simples y efectivas para consumidores y empresas.

Uno de los principales problemas para implementar de forma contundente e inmediata la estrategia de un MUD en la UE es que, actualmente, tanto consumidores como empresas deben lidiar con derechos contractuales distintos a la hora de realizar cualquier intercambio transfronterizo, ya sea de bienes o de servicios digitales, a pesar de ser ambos países miembros de la UE.

Por esta razón, el 9 de diciembre de 2015, la Comisión Europea adopta dos directivas destinadas a solucionar este problema²⁰. Por un lado, la relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales, y por otro lado, la referente a mejorar algunos matices de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes. Estas dos propuestas, así como la decisión de elaborar un Reglamento sobre la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea, están destinadas a facilitar la comprensión y aceptación de las normas contractuales estándar dentro del marco de la UE, es decir, se pretende conseguir la homogeneización de los derechos y deberes de cada una de las partes involucradas en un contrato de suministro de contenidos y la venta de bienes digitales²¹.

Estas propuestas favorecen dos cuestiones fundamentales del comercio electrónico.

- **La reducción de los costes derivados de las diferencias entre las normativas en materia de contratos.** Esta propuesta supone la eliminación de los costes que las empresas soportan a la hora de adaptar sus contratos para realizar ventas transfronterizas.
- **La seguridad jurídica para los consumidores y las empresas.** La duda existente en temas de derechos y obligaciones, y la falta de normas específicas a nivel europeo, provoca una desconfianza por parte de los consumidores. Es necesario, por tanto, crear un marco normativo armonizado en toda la UE que incentive su confianza en el consumo de bienes y servicios *online*, así como la compra por *internet* por parte de los clientes. Además, las empresas se verán beneficiadas, sobre todo las pymes, ya que esto permitirá que se suministren sus contenidos digitales o vendan bienes en línea a todos los consumidores de la UE cumpliendo una única legislación contractual, aumentando así la seguridad jurídica en el entorno empresarial.

²⁰ Comisión Europea, (2015c).

²¹ Comisión Europea, (2016a).

2. Revisión del Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores.

El Reglamento nº 2006/2004 (CE) permitió que las autoridades nacionales intervinieran en infracciones relativas a la protección del consumidor²². Sin embargo, este reglamento no cubría todas las necesidades del MUD, ya que una investigación llevada a cabo en 2014 por la Comisión Europea a más de 2500 empresas dedicadas al comercio electrónico confirmó que el 37% de éstas infringía el conjunto de normas básicas destinadas a la protección de los consumidores. Estas infracciones son difíciles de detectar; muchos gobiernos de la UE no prestan la atención adecuada y no emplean los recursos necesarios para detectarlas y detenerlas.

Por esta razón, la Comisión Europea ha propuesto la revisión del Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores dándole más atribuciones a las autoridades nacionales, permitiéndoles trabajar conjuntamente y con mayor rapidez en dos o más países miembros mediante un procedimiento único, que será coordinado por la Comisión, poniendo fin de esta manera a las infracciones en línea generalizadas y permitiendo que los consumidores realicen sus compras en un entorno seguro (Consejo Europeo, 2017).

3. Medidas en el sector de los envíos de paquetería.

Uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la UE para conseguir un MUD estable son los altos precios de los servicios de entrega de paquetes transfronterizos aplicados tanto a particulares como a minoristas²³. Éstos manifiestan que los elevados precios de paquetería obstaculizan su comercio electrónico en países distintos al suyo, aun cuando ambos sean miembros de la UE. Además, se aprecia que muchas empresas aplican precios distintos a numerosos estados miembros similares en distancia, sin justificación aparente, y que nada tienen que ver con el factor coste.

Si tomamos en cuenta los datos de nuestro país, según las últimas cifras recogidas por el INE, el 15,7% de las empresas con menos de 10 trabajadores compran a través de internet, mientras que solo el 4,45% venden. Sin embargo, si se habla de empresas con más de 10 trabajadores, los resultados se duplican en el caso de las compras con un 31,36%, y se multiplican por 4 en lo que se refiere a ventas, llegando alrededor de un 20%.²⁴ Estos datos demuestran cómo las pequeñas empresas encuentran más dificultades a la hora de vender sus productos o servicios a través de internet.

²² Parlamento Europeo, (2017a).

²³ ELVIGÍA.COM. *La UE alcanza un acuerdo para rebajar el precio del envío de paquetes transfronterizos*. Recuperado de: <http://elvigia.com/la-ue-alcanza-un-acuerdo-para-rebajar-el-precio-del-envio-de-paquetes-transfronterizos/>

²⁴ Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Encuesta sobre el uso de las TIC y comercio electrónico en las empresas - Indicadores sobre uso TIC en las empresas. Año 2016-2017*. Recuperado de: http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176743&menu=ultiDatos&idp=125473557669

4. Una revisión de gran alcance para preparar propuestas legislativas que aborden el bloque geográfico injustificado.

El bloqueo geográfico es una práctica bastante utilizada en internet en los últimos años. Consiste en restringir el acceso a contenidos en la red dependiendo de la ubicación del usuario. Ésta se obtiene gracias a la dirección IP de cada ordenador, que es comparada con las bases de datos preestablecidas por las empresas de tal manera que, si la dirección IP utilizada no se encuentra en alguno de los países autorizados por éstas, no se podrá acceder a dicho contenido, dando lugar a una discriminación por nacionalidad. Asimismo, también se entiende como bloqueo geográfico el hecho de redireccionar al usuario a una página web nacional, o el rechazo de tarjetas de crédito de determinados países.

Esta práctica ha sido empleada por diversos productores cinematográficos como *Hollywood*, o por diversas páginas web como *Netflix*, *YouTube*, *Spotify*, etc., que ofrecen contenidos audiovisuales y elementos protegidos por derechos de autor.

Sin embargo, según el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, esta práctica también es usada por los comerciantes minoristas que *bloquean o limitan el acceso a sus interfaces en línea, tales como sitios web y aplicaciones, a clientes de otros estados miembros que desean realizar transacciones transfronterizas o que aplican a esos clientes de otros estados miembros condiciones generales de acceso diferentes a sus productos y servicios, tanto en línea como fuera de línea. Si bien ese trato diferente podría, en ciertos casos, estar justificado objetivamente, en otros casos, algunas prácticas de los comerciantes impiden o limitan el acceso a los productos o servicios a los clientes que desean realizar transacciones transfronterizas, o determinados comerciantes aplican, a este respecto, condiciones generales de acceso diferentes que no se justifican objetivamente.* y que nada tienen que ver con los costes de transporte de un país al otro²⁵.

Las razones más frecuentes de este bloqueo geográfico por parte de los comerciantes son: *los entornos jurídicos divergentes, la incertidumbre jurídica que ello implica, los riesgos asociados a la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores, la legislación en materia de medio ambiente o etiquetado, las cuestiones tributarias y fiscales, los gastos de entrega o los requisitos lingüísticos.*

Ante este hecho, diferentes órganos europeos deciden abordar dicho problema siendo el Consejo Europeo el primero en llegar a un acuerdo sobre un proyecto de Reglamento destinado a prohibir el bloqueo geográfico injustificado entre estados miembros, hecho que ocurre el 28 de noviembre del 2016, con su posterior adopción el 27 de febrero de 2018²⁶. No obstante, este Reglamento sólo regula una parte del comercio electrónico:

- bienes como artículos textiles, electrodomésticos y productos de electrónica de consumo cuya entrega sea en algún país miembro de la UE donde el comerciante ofrezca

²⁵ Parlamento Europeo, (2018).

²⁶ Consejo Europeo, (2018).

servicios de entrega o que dichos bienes se recojan en un punto de recogida acordado por ambas partes;

- cualquier servicio proporcionado por internet que no esté sujeto a derechos de autor como los servicios en nube, almacenamiento de datos, el alojamiento de sitios web y la provisión de cortafuegos; y
- servicios que el cliente recibe en el país o instalaciones del proveedor. Entre ellos se encuentran: el alojamiento en hoteles, la entrada para eventos deportivos, festivales de música y parques recreativos o el alquiler de vehículos.

Quedan excluidos de la norma, por su difícil regulación y con una revisión posterior, los servicios financieros, audiovisuales, de transporte, de atención sanitaria y sociales. Asimismo se excluyen los servicios cuya actividad principal consiste en ofrecer *el acceso a contenidos protegidos por derechos de autor y su uso, o la venta de obras protegidas por derechos de autor que no tengan soporte material, como los servicios de emisión de música en modo continuo, los libros electrónicos, los juegos en línea o los programas informáticos.*

5. En el sector de la competencia, investigación sobre el comercio electrónico, en relación con el comercio en línea de bienes y la prestación de servicios en línea.

El 6 de mayo de 2015, el Consejo Europeo inicia una investigación cuyo propósito principal es identificar los problemas relacionados con temas de competitividad en los distintos mercados europeos en lo relativo al comercio electrónico²⁷. Las principales conclusiones de dicha investigación de acuerdo con la Comisión Europea (2016) fueron las siguientes.

- **El elevado grado de transparencia de precios:** con el comercio *online*, efectivamente, se había elevado la transparencia de precios, hecho que permite que los consumidores pudieran elegir entre muchas más opciones, tanto en canales en línea como no en línea. Por un lado, esto permite la existencia de un comportamiento de parasitismo, es decir, que el consumidor puede comparar los productos en línea antes de realizar una compra en un establecimiento físico, desmotivando así a fabricantes y minoristas a invertir para que sus servicios en línea estén en igualdad de condiciones que sus servicios en un establecimiento físico. Por otro lado, la competencia en precios beneficia a los consumidores y aquellos comerciantes cuya estrategia se base en precios, mientras que perjudica a aquellos comerciantes cuyos aspectos esenciales sean la calidad, la imagen y la innovación.
- **La existencia de restricciones de ventas contractuales:** los fabricantes de bienes de consumo han tratado de controlar la distribución de sus productos y el posicionamiento de sus marcas, limitando de forma explícita, en sus acuerdos de distribución, aspectos como el precio, la venta en mercados en línea, las ventas transfronterizas, y la venta y publicidad de sus productos en determinadas plataformas *online*.
- **La expansión de la distribución selectiva:** otra práctica puesta en marcha por los fabricantes consiste en seleccionar a sus distribuidores, los cuales deben cumplir con

²⁷ Comisión Europea, (2017b).

ciertos requisitos para distribuir los productos. Algunos fabricantes, como consecuencia de la nueva realidad comercial, han introducido criterios de selección en lo referente al canal *online*, impidiendo la entrada de determinados comercios *online* a su red de distribución.

Estas prácticas obstaculizan la competencia en el mercado europeo. Sin embargo, existen otras prácticas, como las restricciones territoriales y el bloqueo geográfico, las estructuras y parámetros de pagos, el uso de macrodatos o el elevado coste de envío transfronterizo, comentadas anteriormente.

6. Propuestas legislativas para una reforma del régimen de derechos de propiedad intelectual.

Las propuestas adoptadas en septiembre del 2016 en el Tratado del Parlamento Europeo sobre los derechos de autor y los derechos afines en el MUD garantizan un elevado nivel de protección a los titulares de derechos y establecen un marco para la explotación de obras u otras prestaciones protegidas, teniendo en cuenta los usos digitales y transfronterizos de los contenidos. Estas normas contribuyeron *al buen funcionamiento del mercado interior; estimulando la innovación, la creatividad, la inversión y la producción de nuevos contenidos en el entorno digital*²⁸. Existen diversas propuestas que abordan dichos problemas sobre la propiedad intelectual. Sin embargo, las que tienen mayor peso e importancia en el Reglamento son las relacionadas con la educación y la investigación.

Dos de los artículos principales de dicho Reglamento son el 11 y el 13. Actualmente, a fecha de julio de 2018, el Parlamento Europeo ha votado en contra de dicha ley de *copyright* en el ámbito europeo. Se ha abolido esta polémica directiva que entró en vigor hace dos años debido fundamentalmente a que dichos artículos generan bastante polémica y han sido fundamentales para que los eurodiputados estuvieran en contra de la iniciativa. Los desarrolladores de ésta tendrán que modificar dichas propuestas y elaborar una nueva Directiva que pueda ser aprobada.

Por un lado, el artículo 11 trata sobre el uso digital de las publicaciones de prensa. *Existe un canon a las noticias y a los enlaces mediante el que se prohíbe compartir un trozo de una noticia o material periodístico de cualquier tipo de contenido que esté protegido bajo licencia de derecho a copia*²⁹. Esta medida tiene como objetivo que *las plataformas online paguen una tasa por enlazar a los editores de noticias y que puedan así obtener unos ingresos que les permita ser sostenibles. Se tendrá que enlazar a un sitio web de noticias de una manera que satisfaga las limitaciones y excepciones de las leyes de los 28 países que forman la UE, o se tendrá que obtener una licencia.*

Por otro lado, el artículo 13 *insta a las diferentes páginas web a vigilar el contenido que suben los usuarios a su plataforma para asegurarse de que no vulneran los derechos de autor.* Lo que pretende el Reglamento con esta directiva es que las compañías no suban a sus portales web contenidos que violen los derechos de autor.

²⁸ Parlamento Europeo, (2016a).

²⁹ Justo, D. (2018). La Eurocámara tumba la nueva ley de copyright europea. Recuperado de: http://cadenaser.com/ser/2018/07/05/ciencia/1530786759_565279.html

7. Revisión de la Directiva de satélite y cable

Esta revisión está muy relacionada con el punto anterior, puesto que la intención de la UE con esta revisión es ampliar la difusión de contenidos audiovisuales, musicales y literarios en línea, que están protegidos por derechos de autor³⁰. Esto supone que, para transmitir y difundir dicho contenido por los distintos territorios del continente, los organismos que lleven a cabo dicha actividad deberán adquirir los derechos necesarios de todas y cada una de las obras que se produzcan, ya sean televisivos, musicales, etc., en todos los territorios donde se transmitan. Esta tarea es bastante difícil de conseguir debido a las distintas legislaciones, los costes que suponen y el tiempo necesario.

Por ello, la UE está estudiando la forma de potenciar este acceso transfronterizo facilitando la concesión de licencias de los derechos de autor. Esta iniciativa³¹ también tiene la finalidad de revisar si los ciudadanos europeos tienen un mejor acceso a los contenidos en línea de otros estados miembros. En 2015 se lanzó una encuesta a numerosos países en donde se proponía recabar la mayor información posible para facilitar determinados servicios digitales y poder mejorar en lo que respecta a los principios de libre transmisión y recepción de emisiones televisivas y de programación en la UE.

8. Propuestas legislativas para reducir la carga administrativa de las empresas derivada de la existencia de distintos regímenes de IVA

La Comisión Europea tiene, entre una de sus prioridades, reducir las trabas ligadas al IVA en las transacciones que se realicen en el territorio europeo³². Se tomarán medidas relevantes en lo referente a dicho impuesto, hecho que supondrá una mejora sustancial en el comercio transfronterizo tanto para clientes como para vendedores.

A partir del 1 de enero de 2015, la Comisión adoptó una serie de normas para facilitar la presentación del impuesto. Se podrá hacer la declaración del IVA de servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radiodifusión en cualquier territorio donde esté establecido el cliente. Además, se creó un mecanismo único y simplificado de registro y pago donde las empresas podrán realizar la declaración y el pago del IVA directamente en su país.

Posteriormente, en 2016, dicha herramienta se extendió al registro y pago a las ventas *online*, tanto dentro como fuera de la UE, beneficiando a un mayor número de clientes. También se incorporó un umbral de IVA como medida de simplificación para apoyar a nuevas empresas de comercio electrónico. Por último, y como medida más significativa, se eliminó la exención del IVA para importaciones de países terceros de pequeños envíos.

9. Propuestas legislativas para reformar la actual normativa sobre telecomunicaciones

La Comisión Europea establece una serie de propuestas con las que pretende conseguir un sector de telecomunicaciones sólido, competitivo y dinámico que sea capaz de adaptarse a esta cambiante era digital y pueda llevar a cabo grandes innovaciones como, por ejemplo, la

³⁰ Consejo Europeo, (1993).

³¹ Parlamento Europeo, (2016b).

³² Comisión Europea, (2017c).

computación en la nube o las herramientas de datos masivos. Esta preocupación por explotar dichas innovaciones suscita en la tendencia descendente de los ingresos del sector, al contrario que el consumo de banda ancha, que se ha multiplicado en los últimos años y que, por tanto, necesita nuevas inversiones. Europa ha puesto de ejemplo a España, que posee la banda ancha más rápida de Europa gracias, sobre todo, a la transición que se produjo del cobre a la fibra óptica. Las medidas de impulso para el despliegue de este sector que se trata de implementar en el territorio europeo ya existían en nuestro país desde hace varios años.

La primera iniciativa que ha de tenerse en cuenta es la adopción del paquete de medidas sobre el mercado único de las telecomunicaciones³³. Esta propuesta establecerá *unas normas claras y armonizadas para la neutralidad de la red y pondrá en marcha la eliminación definitiva de los sobrecostes por itinerancia, en particular la de datos*, comentadas anteriormente.

Además, se presentarán propuestas específicas que mejorarán la conectividad de las zonas rurales. Se pretende realizar una liberación coordinada de la banda de 700 MHz, dirigida especialmente a garantizar un servicio más eficaz en las zonas menos pobladas, sin desatender las necesidades de distribución de los medios de comunicación audiovisuales. También se profundizará en cambios de la banda de 800 MHz, que mejorará el despliegue de las redes de móviles de 4G en numerosos países que todavía no tienen acceso a ella o a la utilización de teléfonos o *smartphones* que no están adaptados a esta banda.

Para sintetizar, detallamos a continuación una serie de propuestas dirigidas a una revisión exhaustiva del marco reglamentario de las telecomunicaciones, y centradas en los aspectos siguientes:

- *“Un enfoque de mercado único coherente sobre la política y gestión del espectro.*
- *Proporcionar las condiciones para un verdadero mercado único, abordando la fragmentación normativa para permitir economías de escala en los operadores de redes y proveedores de servicios eficientes y una protección eficaz de los consumidores.*
- *Garantizar la igualdad de condiciones para todos los operadores del mercado y la coherencia en la aplicación de las normas.*
- *Incentivar la inversión en las redes de banda ancha de alta velocidad.*
- *La existencia de un marco regulatorio institucional más efectivo.”*

10. Revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual

En la actualidad, los avances tecnológicos han permitido que los servicios audiovisuales puedan ser prestados en cualquier país, a cualquier hora y a través de múltiples dispositivos como las *tablets* o los *smartphones*, sin olvidar los televisores. Sin embargo, este progreso tecnológico también trae consigo ciertos problemas, fundamentalmente en los países adheridos recientemente, cuyos gobiernos se encuentran en crisis o los que presentan menor inversión de capital en estas infraestructuras digitales. Por ello, la UE ha decidido llevar a cabo una revisión de la Directiva en este sector de servicios de comunicación audiovisual³⁴. A continuación, veremos una serie de medidas tomadas en este ámbito.

³³ Comisión Europea, (2015a).

³⁴ Parlamento Europeo, (2010).

La primera refuerza el principio normativo del país de origen. Con ello se busca que aquellos que prestan servicios audiovisuales sepan en todo momento qué normativa se debe aplicar en cada caso. Además, dicho principio también deberá ser aplicado por las entidades de radiodifusión y prestadores de servicios a la carta.

Otra de las modificaciones relevantes de esta Directiva es la extensión y revisión de las normas audiovisuales europeas a las plataformas de intercambio de videos. Hasta ahora, la mayoría de plataformas no cumplían con estas normas y las pocas que lo hacían, no tenían ninguna regulación. No obstante, en estas plataformas existe un intercambio continuo de información audiovisual a la que todo el mundo pueden tener acceso. Por ello, se ha puesto un mayor control a los servicios de comunicación audiovisual, incluyendo también a las plataformas donde se intercambien vídeos creados por usuarios, como *Facebook* o *Instagram*. Con esta medida, la UE espera que se mejore la protección audiovisual de los menores contra contenidos nocivos.

El establecimiento de normas más estrictas contra la incitación al odio y la provocación pública a la comisión de delitos terroristas, destinadas a la protección de los ciudadanos, así como la divulgación de contenidos que constituyan cualquier tipo de infracción penal.

Además, se tendrá una mayor flexibilidad en la publicidad televisiva, permitiendo que las entidades de radiodifusión puedan elegir en qué momento transmitir los anuncios.

También se tendrá una mayor promoción de obras europeas. Con esto se obliga a que las plataformas que tengan un catálogo abierto y a la carta en alguno de los países miembros, ofrezcan como mínimo un 30% de contenido europeo, persiguiendo así promover el mercado europeo e incentivar la diversidad cultural y lingüística.

Por último, la revisión de esta Directiva busca reforzar la independencia de los reguladores del sector audiovisual, pues es esencial que éstos no estén relacionados directamente con el gobierno o cualquier entidad pública o privada. La intención de la Comisión es garantizar la libertad de información, la diversidad de opiniones y el pluralismo de los medios de comunicación.

11. Análisis global de la función de plataformas en el mercado, incluidos los contenidos ilícitos en Internet

Esta Directiva está destinada a definir y detallar con claridad las funciones de las plataformas en línea. Tras hacer un análisis detallado, la Comisión Europea lanza su comunicado del 31 de marzo de 2017 sobre Las plataformas en línea y el MUD - Retos y oportunidades para Europa³⁵. Con ella busca explicar las características e importancia de estas plataformas en la economía ayudando, de esta manera, a definir en qué consisten.

Así pues, se puede decir que las plataformas en línea tienen ciertas características similares como, por ejemplo³⁶:

³⁵ Comisión Europea, (2016b).

³⁶ Parlamento Europeo, (2017b).

- crear valor digital, característica donde se apoya el crecimiento económico de Europa en los últimos años;
- suelen emplear tecnologías de la información, pues gracias a esto ofrecen a los usuarios un acceso más sencillo a bienes y servicios de forma instantánea y sin esfuerzo;
- tienen un mayor grado de eficiencia, es decir, el valor de los servicios aumenta cuanto mayor sea el número de usuarios, y esto también trae consigo una transformación del modo de actuar entre usuarios y proveedores; y
- por último, estas plataformas tienen la capacidad de crear y modelar nuevos mercados, dado que a través de ellas se puede ofrecer una gran variedad de actividades con diferentes formas y tamaños, que se desarrollan a un ritmo nunca visto en ningún otro sector de la economía y, además, contribuyen al ajuste de la oferta y la demanda de bienes y servicios.

Las plataformas han cambiado la economía digital, transformando la forma de comunicación y aportando valor a los mercados. Sin embargo, lo cierto es que Europa no posee un alto porcentaje de participación en cuanto a plataformas en línea se trata, pues las mayores plataformas mundiales tienen su origen en Estados Unidos y Asia. Con dicha propuesta se busca que, tanto las empresas nuevas europeas, como las ya establecidas, aprovechen las oportunidades de innovación para el desarrollo de nuevos productos, servicios y modelos de negocio que ofrece el sector de las plataformas en línea.

Para conseguir un pleno y correcto aprovechamiento de dichas plataformas es necesario crear un marco legal y un entorno adecuado que abarque cuestiones como la transparencia de los resultados de búsqueda, la fijación de precios, el uso de la información obtenida, la relación de estas con sus proveedores, así como establecer que las plataformas refuercen sus medidas de seguridad contra contenidos nocivos para los menores, la incitación al odio y el terrorismo. Es por ello por lo que la Comisión Europea estableció los siguientes cuatro principios.

- I. *“Garantizar condiciones iguales para servicios digitales comparables.*
- II. *Garantizar la conducta responsable de las plataformas en línea.*
- III. *Reforzar la confianza y transparencia y garantizar la equidad.*
- IV. *Mantener unos mercados abiertos y no discriminatorios para impulsar una economía basada en los datos”.*

12. Revisión de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas

Esta revisión se propuso con el fin de asegurar una correcta adecuación de las normas de privacidad a las necesidades de la era digital³⁷. No obstante, con los continuos avances tanto en tecnología como en comunicación, la directiva ha tenido que ser revisada constantemente. La última revisión inmediatamente anterior a ésta fue en 2009, en la que se incluyen importantes cambios, como la sustitución del artículo 13, referido a las “Comunicaciones no solicitadas”³⁸. Ésta, en su primer apartado, hace referencia al consentimiento previo por parte del usuario para

³⁷ Parlamento Europeo, (2002).

³⁸ Parlamento Europeo, (2009).

llevar a cabo ventas directas, y argumenta que *la utilización de sistemas de llamada automática y comunicación sin intervención humana (aparatos de llamada automática), fax o correo electrónico con fines de venta directa solo se podrá autorizar respecto de aquellos abonados o usuarios que hayan dado su consentimiento previo.*

Otra de las modificaciones importantes fue la del artículo 4, que incluyó el siguiente apartado: *“En caso de violación de los datos personales, el proveedor de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público notificará, sin dilaciones indebidas, dicha violación a la autoridad nacional competente. Cuando la violación de los datos personales pueda afectar negativamente a la intimidad o a los datos personales de un abonado o particular, el proveedor notificará también la violación al abonado o al particular sin dilaciones indebidas.*

Pese a que se han llevado a cabo revisiones de la Directiva (2002/58/CE), las comunicaciones electrónicas han continuado adquiriendo protagonismo en la sociedad y economía europea. Es por ello que, en 2016, se realiza otra revisión con la que se busca:

- una mayor coherencia entre las normas de privacidad y el reglamento general de protección de datos (RGPD) con el objetivo de evitar duplicidades, redundancias e incoherencias, además de *“mantener el elevado nivel actual de protección en aquellos casos en los que la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas brinde garantías más específicas que el RGPD”*³⁹;
- ampliar el ámbito de aplicación, pues sólo se aplicaba a empresas tradicionales de telefonía (con dicha revisión, la aplicación de la directiva se extiende también a los proveedores de mensajería instantánea y servicios de voz sobre IP); y
- mejora en la protección de la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, evitando el seguimiento y control de cualquier comunicación sin el consentimiento libre por parte de los usuarios, así como el uso de datos sobre el tráfico y localización (sin un consentimiento previo) y poder utilizar el cifrado de extremo a extremo.

13. Creación de una asociación contractual entre los sectores público y privado en materia de ciberseguridad

Gracias a la ayuda de la ENISA (Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información), la Comisión Europea adoptó una de las iniciativas más significativas el 5 de julio de 2016, que beneficia a numerosos agentes en el mercado: instituciones europeas, gobiernos de los países miembros, instituciones académicas, industria de las TIC o a los mismos ciudadanos europeos. Se estableció la Decisión de la Comisión (C 2016/4400) sobre la firma de un acuerdo contractual relativo a una asociación entre los sectores público y privado en materia de ciberseguridad en el ámbito de las tecnologías entre la UE y la organización de los agentes anteriormente nombrados⁴⁰.

Según una encuesta realizada por la empresa internacional “pwc” sobre el estado de la seguridad de la información, aproximadamente un 80% de las empresas europeas han

³⁹ Comisión Europea, (2017d).

⁴⁰ Comisión Europea, (2016c).

experimentado un incidente de ciberseguridad⁴¹. Este hecho amenaza con debilitar la confianza de las empresas en la economía digital. Por ello, la creación de dicha asociación es una de las medidas clave en la lucha contra los ciberataques y para reforzar la competitividad de la UE en el sector de la ciberseguridad. El objetivo principal de esta asociación será el de *“fomentar la cooperación en las primeras etapas del proceso de investigación e innovación y construir soluciones de ciberseguridad para diversos sectores, como la energía, la salud, el transporte y las finanzas”*.⁴²

La Directiva sobre Seguridad de las Redes y de la Información tiene prevista la creación de una estructura formada por varios agentes del mercado de ciberseguridad, así como por miembros procedentes de administraciones nacionales, regionales y locales con el fin de reaccionar, lo antes posible, a un posible ataque y eliminar sus efectos. Además, la Comisión también están estudiando otros modos de reforzar la cooperación sobre ciberseguridad entre todos los actores en diversos ámbitos como la economía o la educación, para así poder contribuir al desarrollo de tecnologías, productos y servicios más seguros en la UE.

14. Iniciativas sobre la propiedad de los datos, la libre circulación de datos (p. ej., entre los proveedores) y una nube europea

Los datos hoy en día son un recurso fundamental para el crecimiento de la economía, ya que gracias a ellos se facilita el proceso de toma de decisiones, la innovación y la predicción de hechos futuros. Es por ello por lo que la Comisión Europea propuso un nuevo conjunto de reglas relativas a la libre circulación de datos no personales para todos los estados miembros de la UE⁴³. Con este conjunto de reglas se pretende almacenar y tratar todos los datos no personales dentro del ámbito europeo, aumentando así la competitividad de sus empresas, facilitando que empresas emergentes y pymes desarrollen servicios innovadores y accedan a nuevos mercados. Además, persigue también mejorar el acceso a datos anónimos, facilitar el intercambio de datos o proteger las inversiones y activos, entre otros.

Para conseguir una libre circulación de los datos no personales dentro de la UE, es necesario:

1. el principio de libre circulación transfronteriza de los datos no personales, es decir, las empresas podrán realizar su almacenamiento o tratamiento de datos fuera de sus fronteras permitiéndoles actuar en varios estados miembros;
2. el principio de disponibilidad de los datos para el control reglamentario, en otras palabras, la libre circulación de datos no exime a las empresas de cumplir con sus obligaciones de proporcionar datos a las autoridades con fines reglamentarios, además, dichas autoridades podrán tener acceso a sus datos donde quiera que éstos estén almacenados; y
3. la supresión de las barreras al cambio de proveedor de almacenamiento en la nube, permitiendo a las organizaciones elegir libremente a su proveedor.

⁴¹ Encuesta sobre seguridad de la información. Recuperado de: <https://www.pwc.com/us/en/services/consulting/cybersecurity/library/information-security-survey.html>

⁴² Comisión Europea, (2016d).

⁴³ Comisión Europea, (2017e).

15. Adopción de un plan prioritario de normas sobre TIC y ampliación del marco europeo de interoperabilidad para los servicios públicos

Un nuevo plan que la UE necesita realmente es el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en este entorno tan digitalizado. Para ello, se pretende acelerar e incrementar el uso de éstas en todos los países y sentar las bases de un futuro digital sostenible. Es necesario la creación de nuevos escenarios donde se estimulen los distintos gobiernos y la economía de la UE en el contexto digital, y donde las TIC sean mucho más relevantes. Además, para observar mejor los beneficios de esta implantación de las TIC, es necesario mejorar la interoperabilidad entre dispositivos, aplicaciones, servicios, redes,... que conecten a todos los agentes del mercado.

Una condición para que la interoperabilidad sea eficaz es que las TIC deben ir en consonancia con la contratación pública y la legislación. Por este motivo, se han propuesto medidas para una mejor aplicación de las TIC en los servicios públicos, haciendo que a cualquier persona le resulte más sencillo acceder a los trámites con la administración pública desde cualquier lugar con su propio teléfono móvil u otros dispositivos⁴⁴. Una de estas medidas es la revisión del Marco Europeo de Interoperabilidad. Ésta es una de las iniciativas del MUD que simplifican en mayor medida los trámites burocráticos de la administración pública en la mayoría de países europeos. La implementación del nuevo marco modernizará la imagen de sus servicios públicos y desarrollará un ambiente de cooperación entre las administraciones públicas para que puedan cooperar digitalmente.

“Muchos estados miembros están digitalizando sus administraciones públicas para ahorrar tiempo, reducir costes, aumentar la transparencia y mejorar la calidad de los servicios que ofrecen a los ciudadanos y las empresas”⁴⁵. Así, tanto ciudadanos como empresas verán reducidos los trámites burocráticos que le ocasiona simplemente solicitar un certificado, inscribirse en servicios o entregar declaraciones de impuestos. Además, se espera que la revisión de este Marco de Interoperabilidad se complemente con acciones más específicas por parte de los gobiernos de cada país.

16. Nuevo plan de acción sobre administración electrónica, incluida una iniciativa sobre el principio de «solo una vez» y una iniciativa para instaurar la interconexión de los registros mercantiles.

Esta Directiva se encuentra muy relacionada con la anterior ya que dicho plan trata de simplificar también los procesos administrativos, reducir los trámites de las empresas y ciudadanos, y mejorar la eficiencia del sector público⁴⁶. La Comisión considera que una administración digitalizada en todos los países miembros resultaría clave en el éxito del MUD.

⁴⁴ Gobierno de España. *La Comisión Europea presenta el nuevo Marco de Interoperabilidad para los servicios públicos digitales*. Recuperado de:
https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2017/Marzo/Noticia-2017-03-28-La-Comision-Europea-presenta-el-nuevo-Marco-de-Interoperabilidad-para-los-servicios-publicos-digitales.html#.W3v2t15KgdW

⁴⁵ Comisión Europea, (2017f).

⁴⁶ Comisión Europea, (2016e).

La creación de este plan de acción tiene como objetivo lograr, antes de 2020, que la mayoría de administraciones e instituciones públicas de la UE sean abiertas, eficientes e integradoras, puedan ser usadas fácilmente por todos los ciudadanos y empresas y prestar servicios públicos digitales en cualquier lugar a través de un único punto de contacto, o la llamada “ventanilla única”.

Dicho plan adopta el principio de “solo una vez”. Esto quiere decir que las administraciones públicas deben conseguir que, tanto empresas, como ciudadanos, faciliten la misma información una sola vez, con el objetivo de que, una vez presentados todos los documentos telemáticamente, no soporten más cargas ni trámites. Además, la iniciativa quiere lograr que los países diseñen el portal web acorde con las necesidades de todos los públicos, para que así puedan ser usados por personas mayores o con discapacidad.

La iniciativa para instaurar la interconexión de los registros mercantiles se comenzó a fraguar en junio de 2017, año en el que se pudo acceder a todos los datos de las empresas registradas en cualquier país de la UE⁴⁷. Además, se puede compartir información sobre sucursales extranjeras y fusiones de empresas. La medida supuso un gran esfuerzo por parte de los gobiernos de la UE y, finalmente, todos los registros mercantiles de los países miembros están interconectados.

4. CONCLUSIONES

Actualmente, existen numerosos factores y desafíos que quedan por resolver para que la UE no esté tan desestructurada tanto política como socialmente. Algunas razones de ello pueden ser por ejemplo el *Brexit*, la llegada de Trump al gobierno estadounidense, con las reformas tan drásticas que está llevando a cabo, la crisis de los refugiados o los casos de terrorismo por todo el mundo. Esto ha hecho que la ciudadanía europea esté desmoralizada y confusa. Por ello, el objetivo de la Comisión es revertir esta situación, darles un nuevo impulso y conseguir que todos los ciudadanos estén más unidos que nunca en estos tiempos problemáticos.

De todas maneras, es innegable afirmar que hoy por hoy, tanto el mercado único de 1993 como el MUD creado recientemente han sido de los mayores logros conseguidos por la UE. Tal y como ha sido identificado por la Comisión Europea en sus prioridades políticas, la creación de este mercado es fundamental para el futuro económico de Europa. Según el Presidente Juncker, la digitalización y las nuevas tecnologías constituyen el futuro de una UE integrada y capaz de satisfacer plenamente todas las necesidades de sus ciudadanos⁴⁸. Un mejor acceso a la información y a la cultura, o poder incrementar sus oportunidades de empleo, son algunas de las múltiples oportunidades que ofrece este mercado único integrador.

Es necesario que tanto los gobernantes de los estados miembros, como las instituciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos acepten que esta nueva dinámica digital se tiene que convertir en una prioridad para promover el desarrollo de Europa, siendo un continente innovador y poder adquirir un perfil más competitivo y desarrollado para, así, convertirse en un referente para otras potencias mundiales (Japón, EEUU, ...). Este paquete de reformas que

⁴⁷ Europa.eu. *Interconexión de los registros mercantiles de la UE*. Recuperado de: https://e-justice.europa.eu/content_business_registers_at_european_level-105-es.do

⁴⁸ Juncker, J.C. (2015).

quiere establecer la Comisión supondrá una revolución para el mundo. Hemos de reconocer que ya casi no existe separación entre las barreras del mundo físico y el mundo digital y que, en un futuro no muy lejano, no podremos concebir nuestra vida sin la tecnología.

5. BIBLIOGRAFÍA

Comisión Europea. (2015a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Una estrategia para el MUD*. Bruselas.

Comisión Europea. (2015b). Comunicado de prensa. *Un MUD para Europa: la Comisión establece 16 iniciativas para conseguirlo*. Bruselas.

Comisión Europea. (2015c). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo. *Contratos digitales para Europa – Liberar el potencial del comercio electrónico*. Bruselas.

Comisión Europea. (2016a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Un enfoque global dirigido a estimular el comercio electrónico transfronterizo para las empresas y los ciudadanos europeos*. Bruselas.

Comisión Europea. (2016b). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Las plataformas en línea y el MUD - Retos y oportunidades para Europa*. Bruselas.

Comisión Europea. (2016c). Decisión de la Comisión (C 2016/4400) *sobre la firma de un acuerdo contractual relativo a una asociación entre los sectores público y privado en materia de ciberseguridad entre la UE y la organización de partes interesadas*. Bruselas.

Comisión Europea. (2016d). Comunicado de prensa. *La Comisión firma con la industria un acuerdo sobre ciberseguridad e intensifica sus esfuerzos para hacer frente a las ciberamenazas*. Bruselas.

Comisión Europea. (2016e). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Acelerar la transformación digital de la administración*. Bruselas.

Comisión Europea. (2017a). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *La construcción de una economía de datos europea*. Bruselas.

Comisión Europea. (2017b). Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. *Informe final de la investigación sectorial sobre el comercio electrónico*. Bruselas.

Comisión Europea. (2017c). Comunicado de prensa. *La Comisión Europea propone una amplia reforma del sistema del IVA de la UE*. Bruselas.

Comisión Europea. (2017d). Diario Oficial de la Unión Europea. *Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento relativo a la privacidad y las comunicaciones electrónicas (Reglamento ePrivacy)*. Bruselas.

Comisión Europea. (2017e). Comunicado de prensa. *Estado de la Unión 2017: Un marco para la libre circulación de datos no personales en la UE*. Bruselas.

Comisión Europea. (2017f). Comunicado de prensa. *Marco europeo de interoperabilidad: la Comisión presenta una nueva orientación para los servicios públicos digitales*. Bruselas.

Consejo Europeo. (1993). Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable. Bruselas.

Consejo Europeo. (2017). Comunicado de prensa. *Puntos de acceso gratuito a Internet Wifi4EU: acuerdo definitivo*. Bruselas.

Consejo Europeo. (2018). Comunicado de prensa sobre el Bloqueo geográfico: *el Consejo adopta un Reglamento destinado a eliminar los obstáculos al comercio electrónico*. Bruselas.

Hervada Vidal, A. (2017). *MUD y la protección de consumidores*. Universidad de Valladolid

Juncker, J.C. (2015). *Realizar la Unión Económica y Monetaria Europea*. Comisión Europea, Bruselas.

Parlamento Europeo. (2002). Diario Oficial de la Unión Europea. Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas)*. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2009). Diario Oficial de la Unión Europea. Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores*. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2010). Diario Oficial de la Unión Europea. Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, *sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)*. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2016a). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de autor en el MUD. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2016b). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, *por el que se establecen las normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y determinados derechos afines a los derechos de autor aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión*. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2017a). Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, *sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2006/2004*. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2017b). Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo. *Informe sobre las plataformas en línea y el MUD*. Bruselas.

Parlamento Europeo. (2018). Diario Oficial de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, *sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE*. Bruselas.

Pérez Bustamante, R. (2012) *Del bilateralismo a la Comunidad Europea (1950-1993)*. Madrid. Universidad Rey Juan Carlos.